Recebimos del mandamiento de el
rey nuestro señor e de sus oidores
los alcaldes que en esta tierra y tie
nen por termino e Cabildo de es
ta villa e el alcalde mandamos e de
mos por ordenanza que de aqui
adelante para siempre jamas se
guarde e cumpla e se guarde
e se cumpla e se guarde e se
guarde e se cumpla e se guarde
e se cumpla. Que ordenamos
e mandamos que el que hubiere
de ser alcalde de la villa de
aquel año que no sea menor
de veinte y cinco años e que el
que hubiere de ser alcalde
de la villa de aquel año
que no sea menor de veinte
y cinco años e que el que
hubiere de ser alguacil
de la villa de aquel año
que no sea menor de veinte
y cinco años e que el que
hubiere de ser regidor
de la villa de aquel año
que no sea menor de veinte
y cinco años e que el que
hubiere de ser mayordomo
de la villa de aquel año
que no sea menor de veinte
y cinco años e que el que
hubiere de ser escribano
de la villa de aquel año
que no sea menor de veinte
y cinco años e que el que
hubiere de ser procurador
de la villa de aquel año
que no sea menor de veinte
y cinco años e que el que
hubiere de ser fiel de la
villa de aquel año que no
sea menor de veinte y cinco
años e que el que hubiere
de ser alguacil